



RESOLUCIÓN RECTORAL 08 DE 2017

El rector de la IE América del municipio de puerto Berrío, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 115 de 1995, ley 715 de 2001 y el decreto 1860 de 1994.

RESUELVE

ARÍCULO ÚNICO:

Adoptar el Acuerdo N° 01 de 2017 del Consejo Directivo, el cual se expresa a continuación:

ACUERDO N° 01 DE 2017

El Consejo Directivo de la I.E. América, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994 y los decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009, así como el SIE.

CONSIDERANDO

- Que la ley 115 de 1994 en artículo 144, literal a), establece que es función del Consejo Directivo: "Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del establecimiento y que no sean competencia de otra autoridad".
- Que en el mismo artículo, literal b), establece: "Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y administrativos con los alumnos del plantel educativo".
- Que el decreto 1290 de 2009 faculta al Consejo Directivo para aprobar la creación o modificación del SIE. Y particularmente en el artículo 11, numeral 7. Reza: "A través del Consejo Directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten estudiantes o padres de familia en relación con la evaluación y la promoción.
- Que según acuerdo N° 01 de 2017 de Consejo Académico, se establece:
Artículo 1º: De acuerdo con el SIE, **PROMOVER** al grado siguiente a los estudiantes que al finalizar el año lectivo 2016, obtuvieron desempeño **BAJO** en una o dos áreas.
Artículo 2º: De acuerdo con el SIE y la propuesta antes mencionada, **NO PROMOVER** a los estudiantes que, habiendo perdido tres o cuatro áreas, no recuperaron **LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS**.

PARÁGRAFO UNO: Las recuperaciones son un derecho de los estudiantes, quienes no ejerzan ese derecho en el tiempo establecido para ello, conservarán la valoración obtenida en las áreas donde obtuvieron el desempeño BAJO.

PARÁGRAFO DOS: Cuando un estudiante presenta y aprueba las recuperaciones a que hubiera lugar, el docente lo debe consignar en acta destinada para tal fin, y ello sólo se



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA
PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.
RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 5986 DE FEBRERO 24 DE 2010
NIT: 811.017.958-7 DANE: 105579000259
TELÉFONO: 833 52 96

reflejará en el certificado (cuando se solicite). De ninguna manera se cambiará el registro de notas.

- Que lo expresado en el SIE deja un vacío conceptual, susceptible de diversas interpretaciones, en los casos de la promoción de los estudiantes que no presentan recuperaciones o no obtienen el desempeño **BÁSICO** en las áreas que obtuvieron desempeño **BAJO**
- Que el Consejo Directivo de reunió de manera extraordinaria el día 2 de febrero de 2017 para tratar específicamente este tema, como consta en acta N° 01 de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1º: Adoptar el artículo primero del Acuerdo 01 de 2017 de Consejo Académico.

Artículo 2º: Modificar el Artículo 2º de dicho acuerdo, quedando de la siguiente manera:

"De acuerdo con el SIE **PROMOVER** a los estudiantes que, habiendo perdido tres o cuatro áreas, presentaron y obtuvieron desempeño **BÁSICO** al menos en **UNA o DOS** áreas respectivamente, quedando sólo con una o dos áreas en desempeño **BAJO**.

PARÁGRAFO UNO: Los estudiantes que sean promovidos en estas condiciones, **OBLIGATORIAMENTE** deberán obtener al menos desempeño **BÁSICO** en dichas áreas durante el año en curso, de lo contrario al finalizar el año no se promoverán al grado siguiente. Y esas áreas no serán objeto de recuperación. A los estudiantes de 11º y CLEI VI se les deberán realizar los procesos de recuperación tendientes a otorgarles su grado de Bachiller Académico.

PARÁGRAFO DOS: Las recuperaciones son un derecho de los estudiantes, quienes no ejerzan ese derecho en el tiempo establecido para ello, conservarán la valoración obtenida en las áreas donde obtuvieron el desempeño **BAJO**.

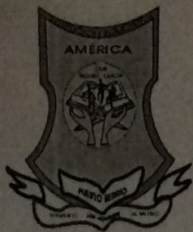
PARÁGRAFO TRES: Cuando un estudiante presenta y aprueba las recuperaciones a que hubiera lugar, el docente lo debe consignar en acta destinada para tal fin, y ello sólo se reflejará en el certificado (cuando se solicite). De ninguna manera se cambiará el registro de notas."

Este acuerdo deberá ser sancionado mediante Resolución Rectoral.

Dado en Puerto Berrío (Antioquia) a los 2 días del mes de febrero de 2017.

Para su constancia firman los integrantes del Consejo Directivo.

{Firmado documento original}



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMÉRICA
PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.
RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 5986 DE FEBRERO 24 DE 2010
NIT: 811.017.958-7 DANE: 105579000259
TELÉFONO: 833 52 96

Frente a esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de ley.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Berrío (Antioquia) a los 3 días del mes de febrero de 2017

Rubén Darío Gómez Cárdenas
Rector